



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

(N° 8.709)

**Concejo Municipal:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración la solicitud elevada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, mediante la cual propone un proyecto de modificación a la Ordenanza 7919/05 que regula el régimen jubilatorio del personal de la Municipalidad de Rosario, a efectos de establecer la “Jubilación Ordinaria Optativa para Ex Presos Políticos en relación de dependencia con la Municipalidad de Rosario”.

Se fundamenta que: “Visto: Los miembros de la comunidad de ex presos políticos que poseen relación laboral con la Municipalidad de Rosario; la Ordenanza N° 7919/05 que regula el funcionamiento del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario y,

Considerando: Que este Concejo Municipal de Rosario, ha sentado precedentes en el compromiso cotidiano con la Democracia y los Derechos Humanos y como consecuencia del golpe militar que instauró la última dictadura, se abolieron las instituciones, destruyéndose toda resistencia social, provocando injusticia y desigualdades, quebrantando el orden constitucional, implantando el terror y suprimiendo derechos esenciales garantizados por la Constitución Nacional, y ocasionando, como consecuencia de ello que muchas personas padecieran graves tormentos privados de su libertad o perdieran la vida o identidad. Sus familias fueron perseguidas y torturadas. Es nuestra tarea ser los voceros de los que no tienen voz, solidarizándonos con el dolor de aquellos que padecieron las cárceles o que vivieron y sufrieron el exilio. La Nación está llevando a cabo una reparación histórica para las víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado, mediante los juicios por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Es el momento de llevar adelante otro tipo de reparación porque los sobrevivientes de tan aberrante dictadura que padecieron y padecen de huellas imborrables producidas como consecuencia de lo vivido. La Argentina no solo reconoció la responsabilidad del Estado sino que frente a los daños y pesares de su trágico pasado, asumió compromisos ante la comunidad internacional, promovió e impulsó derechos. En la Convención Internacional para la Protección de todas las desapariciones forzadas, aprobada en junio de 2006 por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, impulsada primordialmente por Francia y Argentina, convino en su artículo 24 apartado 4: “Los Estados partes velarán porque su legislación, garantice a la víctima el derecho a la reparación...” En el apartado 5 aclara: “El derecho a la reparación...comprende daños materiales y morales y, en su caso, otros medios de reparación tales como: la restitución; la satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación...” O sea, una forma de paliar y reconocer lo que difícilmente se pueda reparar íntimamente, en el alma, allí donde se imprimen los dolores de la prisión la tortura y el destierro. Que la Ordenanza N° 7919/05 en su artículo 10° contempla situaciones similares para los empleados de la Municipalidad de Rosario y de sus Entidades adheridas que fueron dejados cesantes en épocas de la dictadura y que de esta manera se les reconocieran esos servicios para la obtención del beneficio jubilatorio o el reconocimiento de esos períodos para ser presentados ante otros entes previsionales.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modifícase los artículos 7 (inciso ñ), 22, 48 de la Ordenanza N° 7919/05 y modificatorias e incorpórase el artículo 23 tercero, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 7°) inciso ñ)

Con el aporte obligatorio de 14 % (catorce por ciento) calculado sobre el monto de las prestaciones de jubilaciones transitorias por cesantía y de las Jubilaciones Ordinarias Optativa para ex – presos políticos, el que regirá hasta la fecha en que los mismos cumplan la edad mínima exigida a los efectos del otorgamiento de jubilación ordinaria.

Artículo 22)

“Artículo 22: Las prestaciones que el Instituto otorgará a sus afiliados que hayan contribuido con los aportes comunes y adicionales establecidos por la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Jubilación ordinaria optativa para ex combatientes en Malvinas.
- c) Jubilación ordinaria optativa reducida.
- d) Jubilación ordinaria para personas con discapacidad (Ord. N° 3.745/83).
- e) Jubilación por invalidez.
- f) Jubilación por edad avanzada.
- g) Jubilación transitoria por cesantía.
- h) Pensión”
- i) Jubilación Ordinaria Optativa para ex – presos políticos.

Artículo 23º) Tercero (Jubilación ordinaria optativa para ex – presos políticos).

Los afiliados obligatorios, ex – presos políticos que con anterioridad al 10 de diciembre de 1983 hayan sido condenados por un Consejo de Guerra, puestos a disposición del Poder Ejecutivo de la Nación, y/o privadas de su libertad, como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o de cualquier otro grupo, por causas políticas, gremiales o estudiantiles, que hayan prestado veinticinco (25) años y tengan como mínimo cincuenta (50) años de edad tendrán derecho a la jubilación ordinaria.

A los efectos de acreditar el mínimo de servicios y edad necesarios para el logro de la jubilación ordinaria optativa para ex – presos políticos, podrán compensar el exceso de edad con la falta de servicios en la proporción de 2 (dos) años de edad excedente por uno de servicios faltantes, debiendo en este supuesto el afiliado concurrir con la integración de los aportes de los años computados, tomando a su cargo tanto el aporte personal como la contribución patronal.

En el mismo orden, y al solo efecto de cumplimentar el mínimo de edad necesario para el logro de la jubilación ordinaria, resulta computable el exceso de prestación de servicios con la falta de edad, en la proporción de dos años de excedente de servicios con aportes pagos por cada año de edad faltante.

Se tendrá en cuenta para aplicar la compensación establecida en el párrafo anterior, únicamente los servicios prestados en la Municipalidad de Rosario, en las reparticiones descentralizadas o autárquicas creadas o a crearse, los funcionarios, empleados y obreros del Banco Municipal de Rosario o en las demás instituciones comunales mencionadas en el Artículo 2º) y 3º) – Capítulo 1. Para optar por este beneficio, los recurrentes acreditarán su correspondiente período de privación de libertad mediante documental emanada del P.E.N.

No podrán acceder al beneficio o mantenerlo quienes hubiesen sido condenados por delitos de violación a los derechos humanos, traición a la patria, contra el orden constitucional o de lesa humanidad.

Artículo 48º) (Haber de la Jubilación Ordinaria, de la Jubilación Ordinaria Optativa para ex – combatientes en Malvinas, Jubilación Ordinaria para personas con discapacidad y Jubilación Ordinaria Optativa para ex – presos políticos)

El haber mensual de la jubilación ordinaria, de la jubilación ordinaria optativa para ex combatientes en Malvinas, de la jubilación ordinaria para personas con discapacidad y de la Jubilación Ordinaria Optativa para ex – presos políticos será equivalente al 82 % (ochenta y dos por ciento) móvil del promedio mensual de las remuneraciones, determinado de conformidad con el artículo 46”.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de sesiones, 02 de Diciembre de 2010.-**

CM 3
REALIZO
VºBº

  
Dra. SONIA MARÍA COLACELLI  
Secretaria Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 183.464-S-2010-C.M.**